



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
SÁNCHEZ CARRIÓN

Resolución Directoral Ugel Sánchez Carrión N° 000975

Huamachuco, **25 ENE. 2017**

VISTO;

El Expediente N° 28288-2016 de un total de seis (06) folios útiles del Personal: **Acosta Pacheco Nora Marleny**, Profesora - JN N° 100 - San Francisco - Huamachuco - Sánchez Carrión - La Libertad, Nivel Inicial de Menores;

CONSIDERANDO:

Que, el personal: **Acosta Pacheco Nora Marleny** solicita que se Acumule sus servicios prestados en condición de Docente Contratado a su Tiempo de Servicio Oficial;

Que, la acumulación por tiempo de servicios es la acción administrativa mediante el cual la Administración Pública reconoce el tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, por el servidor o funcionario público, el cual deberá ser acreditado mediante sus respectivas resoluciones de contrato y/o nombramiento, ceses, constancias de haberes y descuentos certificadas de pago, con el propósito de hacer efectivos los beneficios sociales y pensionarios de acuerdo al régimen de pensiones por servicios civiles prestados al Estado. El tiempo de servicio, real y remunerado, debe ser acreditado fehacientemente con las constancias de nombramiento y de cese,

Así mismo; mediante el Artículo 134° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED se establece lo siguiente: (...) 134.3. Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales. 134.4. Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por Reconocimiento o Efecto de Pago (*), los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 04 de Julio de 2016 se realizaron precisiones sobre el cálculo de tiempo de servicios de los Profesores Nombrados para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios; señalándose que para efectos de cálculo del tiempo de servicios para los Profesores comprendidos en la Ley N° 29944 se considera lo siguiente: a) Servicios prestados en condición de nombrados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; b) Servicios prestados por contrato docente en I.E. Pública de Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria, prestados antes de su Nombramiento, siempre y cuando la jornada de trabajo es igual o mayor a Doce (12) horas semanal-mensual, debidamente reconocidos mediante Resolución Directoral; c) Servicios prestados en condición de Auxiliar de Educación Nombrado; c) Servicios prestados en condición de Auxiliar de Educación Contratado; d) Servicios prestados en condición de nombramiento interino en el marco de la Ley del Profesorado; Así mismo se precisa que no se considera como tiempo de servicios los siguientes casos a) Reconocimiento solo para efectos de pago (*); b) Servicio Docente prestado en Instituciones Educativas Particulares; d) Servicio Docente Ad honorem; e) Servicio prestado como Servidor Administrativo; f) Servicio prestado como Alfabetizador, Animador o Promotor de Programa No Escolarizado; g) Contratos Docentes expedidos simultáneos dentro de un año, (sólo corresponde reconocer el tiempo de servicios, considerando la resolución de mayor vigencia de contrato); h) Contrato Docente paralelo a su ejercicio como nombrado.

Que, en la revisión de la documentación adjuntada se puede verificar que la Docente: **Acosta Pacheco Nora Marleny**, ha laborado como Profesora, siendo labor Docente; así mismo en la Resolución Directoral Adjunta N°: RDU N° 00421-1990; acredita fehacientemente el caso: a) de Resoluciones de "Reconocimiento solo para efectos de pago (*)", No siendo Acumulable o Reconocido a su Tiempo de Servicio Oficial según lo establecido en Oficio Múltiple N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 04 de Julio de 2016 y lo establecido en el Artículo 134° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED; sometiéndolo su expediente completo al Régimen de Fedatarios establecido en la UGEL-SC de acuerdo a lo que determina el artículo 127° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

Estando a lo opinado por la oficina de Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 1287-2015-E-UGEL-SC-A.A/Esc., Oficio Múltiple N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 04 de Julio de 2016 e Informe Legal N° 221-2016-GRLL-GGR/GRSE-E-UGEL-SC/A.L y a lo dispuesto por el Área de Administración y de conformidad con la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED,



SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución según lo establecido en Oficio Múltiple N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y lo Artículo 134° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED; la solicitud de Acumulación a su tiempo de servicio oficial como trabajador Contratado interpuesta por la recurrente.

2° **NOTIFICAR**, la presente en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO



Mg. Segundo Moreno Infante
Director Del Programa Sectorial III
UGEL – Sánchez Carrión



Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.



ROBERTO ASTO LAIZA
Técnico Administrativo II
UGEL S.C